RESOLUCION N° 053
29/01/2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 2015: y

CONSIDERANDO

1.) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación de las autoridades administrativas y la contratación estatal.

2.) Que Colombia es un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la prevalencia del interés general, cuyos fines esenciales incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentra el derecho fundamental a la salud.

3.) Que los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la ejecución de obras que demande el progreso local, la ordenación del desarrollo de su territorio y la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

4.) Que corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representar legalmente a la entidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

5.) Que la Constitución Política consagra la planeación como principio orientador de la función administrativa, desarrollada por la Ley 152 de 1994 y las normas que regulan la contratación estatal, las cuales imponen a las entidades públicas el deber de planificar adecuadamente la ejecución del gasto público, garantizando la satisfacción de las necesidades colectivas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

6.) Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

7.) Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y que el derecho fundamental a la salud se encuentra protegido por la Constitución, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y los instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

8.) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1035 de 2022, adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, modificado por la Resolución 2367 de 2023, estableciendo los ejes estratégicos, enfoques y lineamientos para la garantía del derecho a la salud en los territorios, los cuales deben ser adoptados y adaptados por las entidades territoriales a través de sus Planes Territoriales de Salud.

9.) Que la Resolución 00000100 de 2024 definió las disposiciones para el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales, estableciendo las responsabilidades para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Territorial de Salud y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

10.) Que la Gestión de la Salud Pública, de conformidad con la Resolución 518 de 2015 y sus modificaciones introducidas por la Resolución 000295 de 2023, constituye un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo, liderado por la autoridad sanitaria territorial, orientado a la ejecución articulada y efectiva de las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública.

11.) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 000295 de 2023, los municipios tienen a su cargo la formulación, ejecución y garantía del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

12.) Que el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC constituye un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, orientadas a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el Plan Territorial de Salud y el Plan de Acción en Salud – PAS para la vigencia 2026.

13.) Que el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, modificado por la Resolución 000295 de 2023, establece que las intervenciones colectivas deberán contratarse prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado y las IPS indígenas ubicadas en el territorio, siempre que cuenten con la capacidad técnica y operativa requerida.

14.) Que la Ley 1438 de 2011 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 promueven la implementación de un modelo de salud preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud, sustentado en equipos interdisciplinarios territorializados, permanentes y sistemáticos.

15.) Que el Municipio de Agustín Codazzi, Cesar, a través de la Secretaría de Salud Municipal, es la autoridad sanitaria responsable de liderar la Gestión de la Salud Pública en el territorio y de garantizar la ejecución oportuna, eficiente y eficaz del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

16.) Que, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos de salud pública definidos en el Plan Territorial de Salud y en el Plan de Acción en Salud – PAS 2026, así como a la obligación legal de garantizar la prestación continua de las intervenciones colectivas en el municipio, se hace necesario adelantar la celebración de un **Contrato Interadministrativo** con una entidad pública que cuente con la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC.

17.) Que el contrato interadministrativo se erige como el mecanismo idóneo para asegurar la articulación institucional, la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la adecuada ejecución de las intervenciones colectivas en salud pública, en beneficio de la población del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar..

18) Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la secretaria jurídica y con su debida aprobación, el suscrito alcalde del Municipio Agustín Codazzi, en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de una Contratación Directa mediante un Contrato Interadministrativo entre el Municipio Agustín Codazzi, Departamento del Cesar y la **ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI,** cuyo objeto es la**: IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS "PIC", CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD PAS 2026, EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI- CESAR.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del contrato interadministrativo que se pretende celebrar es por la suma de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 606.518.775) MCTE,** con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal.

CDP NUMERO	FECHA	VALOR
CDP 202601290018	29 de enero de 2026	$ 606.518.775

ARTÍCULO TERCERO: Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos, estarán a disposición de la parte interesada para ser consultados por el público en general en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co además se podrá hacer de manera física y personal en la secretaria jurídica de la alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, Cesar, ubicada en la carrera 16 N° 17-02 segundo piso, del Municipio Agustín Codazzi, en el siguiente horario de 8:00 A.M a 12:00 M y de 2:00 P.M a 5:00 P.M. El Acto de Justificación y el Contrato se publicarán en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP** www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocatoria Veedurías Ciudadanas. Convocar a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio Agustín Codazzi, Cesar, a los Veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: ALEJANDRO LOAIZA SUAREZ	REVISO: GERARDO VILLALOBOS CAMPOS	APROBÓ: : GERARDO VILLALOBOS CAMPOS
CARGO: ASESOR – GESTION CONTRACTUAL	CARGO: SEC. JURIDCO MUNICIPAL	CARGO: SEC. JURIDCO MUNICIPAL